

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-4133 *Orden DES/16/2011, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.*

En el Reglamento (CE) 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), así como en el Reglamento (CE) número 917/2004, de la Comisión, se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura para el periodo 2011-2013.

Dicho Programa Nacional Español para el año 2011-2013, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas en colaboración con las Organizaciones representativas y las Cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea en la Decisión de 14 de septiembre de 2010. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas por el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en la Comunidad Autónoma de Cantabria así como las condiciones para la concesión de las mismas.

Por lo tanto, dentro del marco normativo básico establecido por el citado Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas inscritas con anterioridad al 1 de enero de 2010 en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Agrupaciones de apicultores, siempre y cuando cuenten con personalidad jurídica propia y al menos el 51% de sus miembros cumpla las condiciones del párrafo anterior.

CVE-2011-4132

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

c) Laboratorios debidamente reconocidos de esta Comunidad Autónoma que efectúen o puedan efectuar análisis de las características fisicoquímicas de la miel.

2. No obstante lo declarado en el apartado anterior:

1. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas que no indiquen el código de identificación de la explotación, ni aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria.

3. Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus explotaciones, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa y organización representativa.

4. Las agrupaciones de agricultores, las explotaciones ganaderas y los laboratorios solicitantes deben tener la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

5. Para poder acogerse a las presentes ayudas, las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas deberán justificar haber realizado al menos un tratamiento al año, entre los meses de septiembre y noviembre, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

6. Los solicitantes deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad de las colmenas de la explotación, lo cual deberá ser justificado documentalmente.

7. No tendrán derecho a la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que no hayan efectuado la declaración anual de censo antes del día 1 de marzo de 2011. Tampoco serán computables como socios en las solicitudes efectuadas por las agrupaciones de apicultores a las que puedan pertenecer.

Artículo 3.- Actividades subvencionables y cuantía.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades e inversiones con los siguientes límites cuantitativos:

A) Ayudas orientadas a la asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores con el fin de mejorar las condiciones de producción y de extracción de la miel:

1.- Contratación de servicios de especialistas en la materia. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

2.- Inversiones en medios de divulgación técnica y en cursos de formación. El importe de la ayuda podrá alcanzar el 90% de su coste.

B) Ayudas encaminadas a la lucha contra la varroosis y mejora de las condiciones de tratamiento de las colmenas:

1.- Adquisición de tratamientos quimioterápicos y/o tratamientos compatibles con la agricultura ecológica contra la varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

2.- Renovación de cera mediante la adquisición de láminas de cera. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste. El número de láminas subvencionables no podrá superar el corres-

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

pondiente al 20% del censo de colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas, a razón de 20 láminas por colmena.

3.- Sobrealimentación de las colmenas. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste.

Las ayudas contempladas en los puntos 2 y 3 solo se concederán a aquellos apicultores beneficiarios de las ayudas contempladas en el punto 1 y siempre que se cubran las necesidades financieras para asistir las solicitudes de las mencionadas medidas del punto 1.

C) Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia:

1.- Identificación de colmenas y cuadros. Podrá subvencionarse hasta el 70% de su coste, con un máximo de 3 euros por colmena.

2.- Adquisición de medios de transporte y manejo de colmenas, incluyendo remolques y carretillas, mallas de cobertura, sistemas móviles de extracción de la miel, así como otros equipos y útiles necesarios en la trashumancia. Se podrán subvencionar hasta el 50% de su coste.

3.- Gastos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas. Solo se concederá a solicitantes que puedan justificar un censo mínimo de 35 colmenas en el asentamiento objeto de mejora, a fecha de solicitud de las ayudas. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

4.- Contratación de seguros de daños propios y responsabilidad civil de las colmenas (siempre que las pólizas no contemplen garantías incluidas en el sistema de Seguros Agrarios Combinados). Excepcionalmente, también podrán acogerse a esta línea de ayuda las explotaciones apícolas clasificadas como estantes. Se podrá subvencionar hasta el 50% de su coste.

— No se subvencionará la adquisición de vehículos a motor ni grúas.

D) Ayudas destinadas a laboratorios de análisis de las características físico-químicas de la miel:

1.- Adquisición, por parte de laboratorios reconocidos de esta Comunidad Autónoma, de equipos de análisis de las características físico-químicas de la miel. Los solicitantes deberán justificar claramente la utilización de dichos equipos para los fines perseguidos. Podrá subvencionarse hasta el 50% del coste de los equipos con un máximo de 6.000 €.

2.- La subvención individual máxima a conceder se fijará, en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g), del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.

b) Explotación no profesional: 3.000 euros.

c) Explotación profesional: 18.000 euros.

d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 60.000 euros.

3.- Se considerarán subvencionables las actividades e inversiones efectuadas por los solicitantes desde el 16 de octubre de 2010 hasta el 31 de julio de 2011.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se formalizarán en instancia, según modelo establecido en los anexos I y II de la presente Orden, suscrita por el titular de la explotación o, en su caso, por el representante legal de la Agrupación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El censo considerado para el cálculo de la ayuda será el menor entre el número de colmenas que consten en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas el día que finalice el plazo para presentación de solicitudes y el número de colmenas declarado por el apicultor en el anexo II. Dicho censo

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

deberá ser mantenido hasta el día 15 de octubre de 2011. Cualquier disminución en el censo que se produzca posteriormente a la solicitud de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Producción Animal en el plazo máximo de 10 días a partir del momento de la comprobación del hecho, a los efectos de recalcular las ayudas que pudieran corresponderle.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF, NIE o CIF del solicitante. Cuando se trate de agrupaciones de apicultores, la relación de personas físicas integrantes, con mención de su NIF o NIE.
- b) Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar.
- c) Presupuesto detallado del coste de las medidas, diferenciando entre:
 - A- Prestar información y asistencia técnica: líneas A1 y/o A2.
 - B- Luchar contra la varroasis: líneas B1, B2 y/o B3.
 - C- Racionalizar la trashumancia: líneas C1, C2, C3 y/o C4.
 - D- Establecer medidas de apoyo para el análisis de la miel: línea D1.
- d) Certificación expedida por la entidad financiera del número de la cuenta en la que desea ser ingresado el importe de las ayudas.
- e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática (anexo III). La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.
- f) Declaración de no encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y apartado 2, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (anexo IV).
- g) Declaración de tratarse de una pequeña o mediana empresa (PYME), según modelo recogido en el anexo V.
- h) Copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación. En el caso de las solicitudes presentadas por entidades asociativas, copia de las hojas del libro de registro de explotación apícola en las que figure la documentación referente al número de colmenas, tipo y clase de explotación de cada una de las explotaciones por las que se solicita la ayuda, propiedad de los apicultores que la integren.
- i) Copia de las hojas del libro de registro de tratamientos medicamentosos de la explotación en las que figure, al menos, la anotación correspondiente al tratamiento contra la varroa del año 2010, efectuado con un producto autorizado, entre los meses de septiembre y noviembre. Si el producto utilizado requería prescripción veterinaria, se deberá incluir también la copia de las anotaciones efectuadas por el veterinario responsable en dicho libro.
- j) Copia de la póliza del seguro u otra documentación justificativa de estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil de las colmenas de su explotación.

Artículo 5.- Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, siendo cofinanciado el restante 50% por el Ministerio de

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

2. La parte de la financiación autonómica de estas ayudas se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.03.412B.774.01 y 05.03.412B.782 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011, con un importe total máximo de 21.751,59 euros de la primera aplicación y 2.000 euros, de la segunda.

3. Estas ayudas no pueden ser objeto de pagos de otros fondos comunitarios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento (CE) número 917/2004.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y su priorización se realizará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Para las líneas a) y d) establecidas en el artículo 3.1,
 - Solicitudes presentadas por agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia: 2 puntos
 - Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto.
- b) Para la línea b) establecida en el artículo 3.1,-
 - Solicitantes de apicultores integrados en una asociación de defensa sanitaria (ADS): 2 puntos.
 - Solicitudes presentadas por el resto de beneficiarios: 1 punto
- c) Para la línea c) establecidas en el artículo 3.1, destinadas exclusivamente a explotaciones trashumantes (salvo, de modo excepcional, el seguro de responsabilidad civil, también accesible para explotaciones estantes):
 - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación profesional: 3 puntos
 - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación no profesional: 2 puntos
 - Solicitudes de apicultores titulares de una explotación de autoconsumo: 1 punto
 - Solicitudes de apicultores que no hayan ejecutado al menos el 80% del gasto aprobado en las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel correspondiente al ejercicio 2010, independientemente del censo de la explotación: 0 puntos.

2. Los solicitantes con la misma puntuación se ordenarán, para cada línea de ayuda, en sentido decreciente según el número de colmenas afectadas. Si aún así persistiera el empate, se priorizarán las actividades e inversiones presupuestadas de menor cuantía, hasta agotar el límite presupuestario.

3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas superen el crédito presupuestario disponible, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- Línea b: lucha contra la Varroasis
- Línea c: Racionalización de la transhumancia
- Líneas a y d: Asistencia técnica a apicultores y ayudas a los laboratorios de análisis de miel.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Direc-

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

tor General de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal y un técnico del Servicio de Producción Animal, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente orden, por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en función de la cuantía, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la resolución del consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el efecto desestimatorio del silencio administrativo.

Artículo 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. Para el pago de la subvención, el interesado deberá comunicar la finalización de las mejoras previstas, y aportar junto con el anexo VI, las facturas originales de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a al varroa deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto. En el caso de que el importe reflejado en la factura supere la cantidad de 600 €, el interesado deberá acompañar ésta del correspondiente recibo del banco acreditativo del pago.

2. Esta documentación se presentará en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, antes del 1 de agosto de 2011. A la vista de los justificantes aportados, el Jefe del Servicio responsable certificará el cumplimiento de los fines previstos. El incumplimiento de este plazo supondrá la revocación de la ayuda, sin perjuicio de que esta causa de revocación quede enervada por la justificación extemporánea pero realizada antes de la notificación de la resolución de revocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38. 1, c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 9.- Controles.

1. Se efectuará control administrativo sobre el 100% de los expedientes. Se realizarán controles sobre el terreno sobre un mínimo del 10% de las solicitudes presentadas, seleccionadas de modo dirigido en el 50% de los casos y en el otro 50% al azar. En el caso de que el apicultor haya solicitado ayudas para la adquisición de tratamientos frente a la varroa, éste deberá conservar los embalajes del producto aplicado al menos hasta el día 15 de octubre de 2011,

CVE-2011-4133

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

con el fin de poder comprobar fehacientemente la recepción del producto, el lote y la fecha de caducidad del producto aplicado.

2. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, teniendo el deber de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 10.- Reducciones y penalizaciones.

1.- Cuando haya una disminución en el censo notificada con anterioridad al control in situ y admitida como causa de fuerza mayor (fallecimiento o invalidez del apicultor, catástrofe natural, robo, epizootia o daños causados por animales salvajes), se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje en que haya disminuido el número de colmenas, no aplicándose dicha reducción si la disminución es inferior al 15%. Cuando dicha disminución no sea clasificada como causa de fuerza mayor o no sea admitida como tal (resto de casuística), se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje en que haya disminuido el número de colmenas.

2.- En el supuesto de que los controles in situ pusieran de manifiesto que el número de colmenas válidas es inferior al número de colmenas declaradas por el solicitante, se aplicará una penalización en la subvención concedida en un porcentaje equivalente al doble del porcentaje que suponga la diferencia entre las declaradas y las realmente disponibles. No se concederá ayuda alguna cuando el porcentaje del fraude detectado sea superior al 40%.

Artículo 11.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13.- Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda otorgada para el mismo fin, por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

CVE-2011-4133

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden DES/90/2009, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2010 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2011.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MIEL - 2011**

D. _____, con N.I.F./ N.I.E./ C.I.F. _____
en calidad de titular de explotación o como representante de la agrupación de apicultores / empresa
propietaria de laboratorio _____ con domicilio social en
_____ Ayuntamiento de _____ Tfno.: _____
Pertenece a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS): SI† NO† Nombre de la ADS: _____

Código Banco		Código Sucursal		Control		Nº cuenta o libreta					

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden DES/ /201 , de de ,
comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la
presente ayuda, que conozco y acepto. SE ACOMPAÑA DE:

- N.I.F./ N.I.E. / C.I.F. del solicitante
- Declaración de colmenas por el que solicita la ayuda (Anexo II)
- Memoria descriptiva de las medidas a desarrollar
- Presupuesto detallado del coste de las medidas
- Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria
- Autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social la información relativa del cumplimiento de las obligaciones (Anexo III)
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado de la Seguridad Social
- Declaración de no incurrir en causas del art.12.Ley Subvenciones de Cantabria (Anexo IV)
- Declaración de condición de PYME (Anexo V)
- Copia de las hojas del libro de registro con el número, tipo y clase de cada explotación
- Copia de las hojas del libro de registro de tratamientos medicamentosos
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil u otra documentación justificativa

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En _____, a _____ de _____ de 2.011

FIRMA:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO II

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL - 2011

DECLARACIÓN DE COLMENAS PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Municipio	Lugar	Nº de colmenas

Lo que supone un total de _____
colmenas.

Declaro, igualmente si tengo previsto hacer trashumancia en las fechas y lugares
que no siguientes:

En _____, a _____ de _____ de 2011

FIRMA:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO III

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL - 2011

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, la ayuda para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2011

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO IV

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL - 2011

DECLARACIÓN RESPONSABLE POR COBRO DE SUBVENCIONES

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /201 , de de y en calidad de, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ___ de _____ de 2011.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO V

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL - 2011

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

CEA DE LA EXPLOTACION:		
DATOS DEL TITULAR		
NOMBRE Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL:		CIF/NIF:
DIRECCION:		
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /201 y en calidad de titular o representante legal de la explotación apícola, agrupación ganadera o laboratorio solicitante,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la EXPLOTACION, AGRUPACIÓN GANADERA o LABORARIO del / de la cual soy titular, tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (Reglamento General de exención por categorías)

En _____, a _____ de
_____ de 2011

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-4133

LUNES, 28 DE MARZO DE 2011 - BOC NÚM. 60

ANEXO VI

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL - 2011

JUSTIFICACIÓN de la ayuda por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2011 de las ayudas para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

D. _____
_____,
con D.N.I. o C.I.F. _____ en calidad de
titular o representante de la
agrupación _____ con domicilio
social en _____ Municipio
de _____ Tfno.: _____

SOLICITA:

Le sea abonado el importe de dicha subvención, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, de la Orden DES/ /201 , de de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2011 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel y para ello aporto la siguiente documentación:

Facturas justificativas de los gastos objeto de las ayudas.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____ a ____ de _____ 2011

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD